

**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	47'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90

**PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 342)

**GOBIERNO CIVIL.**

Los campos de demostración agrícola, creados por Real decreto del 6 de Abril de 1888, publicado en el Boletín oficial núm. 58, correspondiente al 10 del citado mes y año, se regirán por el adjunto Reglamento aprobado en la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado aprobar el adjunto reglamento para los campos de demostración agrícola, creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1889.—J. Xiquena.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**REGLAMENTO**

*para los campos de demostración agrícola, mandados crear por Real decreto de 6 de Abril de 1888.*

Artículo 1.º Los campos de demostración creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888 tienen por objeto la sustitucion de aperos por instrumentos mas perfeccionados, el cambio de cultivos y de las variedades de plantas, el empleo de enmiendas y de abonos, la modificación de sus fórmulas acom-

dándolas á las exigencias precisas de la vegetacion, el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adopcion de todas estas reformas á la situacion económica de cada agricultor, poniendo á este en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtencion, venciendo el excepticismo y la rutina y llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresion producida por los hechos.

Art. 2.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en todos los partidos judiciales de España, y estarán á cargo y bajo la direccion de los Ingenieros agrónomos de las respectivas provincias:

Art. 3.º Los campos de demostración se dividirán en tantas parcelas cuantos sean los cultivos de mas importancia de cada partido judicial, á juicio del Ingeniero agrónomo encargado de su direccion:

Art. 4.º La extension superficial de cada campo de demostración deberá fijarse prudencialmente y á juicio del Ingeniero, siendo el máximo para los cereales, de una hectárea; para el arbolado, un plantío de 100 pies; para las viñas, de 2.000 cepas; para los de regadío, de media hectárea.

Para los demás cultivos principales del partido judicial, se buscará la similitud á los indicados anteriormente.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias, por medio de los Boletines oficiales y los periódicos locales, invitarán á los Municipios y agricultores de provincias, para que en el término de 20 dias presenten sus solicitudes respectivas aquellos que quieran ceder sus terrenos y plantíos para que sirvan de campos de demostración en las condiciones que determina el Real decreto de 6 de Abril del año anterior y este reglamento.

Art. 6.º Cumplido el plazo de la convocatoria y reunidas las solicitudes, el Gobernador las enviará al Ingeniero del servicio agrónomo, quien en el plazo de 15 dias pasará á hacer la inspeccion ocular de los terrenos é informará á dicha Autoridad acerca de las condiciones y ventajas de cada uno, proponiendo al que en su concepto reuna mejores condiciones para el objeto.

Art. 7.º El Gobernador, con vista de dicho informe, hará la designación de los campos de demostración para cada partido judicial, dando conocimiento de ella á la Direccion general de Agricultura, acompañando copia del informe del Ingeniero.

Art. 8.º Designado que sea el campo de demostración, el Ingeniero procederá á formular, con la debida claridad, el pliego de condiciones y el presupuesto de gastos, por los cuales el propietario del predio se compromete á cederlo, obligándose á suministrar gratuitamente jornales y yuntas para las labores y recoleccion de los productos, cuando las operaciones lo reclamen, avisando el Ingeniero al propietario con cuatro dias de antelacion. Los gastos de jornales y yuntas no podrán ser mayores que los que tienen costumbre en el país para cultivo análogo.

Art. 9.º Este pliego de condiciones y el presupuesto de gastos lo autorizarán con su firma el dueño del predio y el Ingeniero, y será visado por el Gobernador. Se firmará por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Direccion general de Agricultura; otro retirará el propietario del terreno, y otro quedará unido al expediente respectivo.

Art. 10.º Una vez señalados los campos de demostración, el Ingeniero procederá sin pérdida de momento á estudiar sobre el terreno el sistema de cultivo de cada

comarca y formular el plan de las demostraciones que han de tener efecto, señalando las parcelas en que se divide cada campo y determinando las semillas, abonos, labores y jornales que se han de necesitar para los diferentes cultivos de cada uno de los distritos judiciales, exponiendo con la debida claridad el presupuesto general de gastos, con la separacion de la parte que corresponde al Estado y al propietario.

Art. 11.º Los Ingenieros agrónomos formularán durante la primera quincena de Abril el plan de trabajos para los campos de demostración, que han de regir en el año agrícola siguiente, cuyo plan ha de quedar en poder del Consejo provincial de Agricultura el dia 15 del citado mes. Antes del dia 30 de Abril, y previo informe del Consejo provincial, deberá quedar en poder de la Direccion general del ramo el indicado plan, cuyo Centro directivo, oyendo á la Junta consultiva agronómica, lo aprobará ó reformará, devolviéndolo al Ingeniero, antes de fin de Mayo, para que puedan plantearse las operaciones al comenzar el próximo año agrícola.

Art. 12.º Los Ingenieros remitirán á la Direccion general del ramo, el dia último de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, partes detallados de todas las operaciones, labores, gastos y demostraciones que se hayan practicado en los campos durante el trimestre; y al final de cada año agrícola, redactarán una Memoria resumen de los resultados obtenidos, gastos y rendimientos de las cosechas. Una copia de los partes trimestrales y de la Memoria resumen se unirán al expediente que custodia el Ingeniero, y otra se mandará á la Comision del partido donde radique el campo de demostración.

Art. 13.º Los partes y Memoria remitidos á la Direccion general del ramo los pasará á la Junta

consultiva agronómica, á fin de que haga el resumen general del año agrícola con las observaciones que mejor conduzcan al adelanto y perfeccionamiento de la Agricultura.

Este resumen será devuelto á la Direccion de Agricultura para su publicacion, antes del 31 de Diciembre.

Art. 14. Para la aplicacion de los abonos en el cultivo de la vid, olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se dividirá el plantío en tantas parcelas como sean los abonos que se empleen, destinando una de ellas al abono comun ó estiércol de cuadra, á fin de establecer y comparar los resultados que se obtengan con este y con los demás abonos, teniendo presente para el régimen de estos trabajos lo dispuesto en este reglamento.

Art. 15. Se apreciará con la mayor exactitud posible el costo y gasto de cada quintal métrico de abono que se invierta por planta ó hectárea, segun los casos, en los diferentes cultivos y parcelas para demostrar qué clase es la mas conveniente por su coste y resultados obtenidos, así como se conocerá la composicion general del abono y la proporcion de su principio dominante para deducir la cantidad que de él se deposite en la tierra.

Art. 16. En la Memoria resumen que los Ingenieros han de formular para conocer los resultados de sus trabajos al fin del año agrícola (art. 12), expresarán las razones que hayan tenido para la eleccion de los abonos y para fijar las cantidades suministradas á cada uno de los cultivos.

Art. 17. En los campos, para demostrar y enseñar el mejor cultivo del olivo, almendro, algarrobo y demás árboles, se procederá en primer término á clasificar con la mayor exactitud las variedades que constituyen el plantío de los árboles que hay en el campo de demostracion.

Art. 18. Los Ingenieros respectivos remitirán á la Junta consultiva agronómica una relacion de todas estas variedades en que conste su descripcion exacta con todos los caracteres genéricos y específicos de variedad y su nombre botánico, una ramita con hojas colocada dentro de un pliego de papel en folio y un dibujo del fruto, con el fin de que se tenga en cuenta en los resúmenes generales y en los ulteriores trabajos técnicos de dicha Corporacion.

Art. 19. En la recoleccion de frutos de arbolados se cuidará de apreciar con exactitud lo que produce cada variedad. En cuanto al olivo, se determinará la relacion de la aceituna, los litros de aceite producido y lo que corresponde á cada una de las variedades del plantío que constituye el campo de demostracion.

En los plantíos de almendros se indicará la produccion de cada variedad, y la almendra en cáscara y pepita que rinde.

En los algarrobos, su variedad y produccion.

En la recoleccion de la uva ó sea en la vendimia, se apreciará con exactitud la cantidad de fruto producido, la produccion que ha dado cada variedad de vid con el distinto abono, calculando la uva recolectada y el mosto producido por cada una de las variedades y fijando en último término su riqueza alcohólica.

Art. 20. En los campos destinados al cultivo de la vid, se procederá á la clasificacion de las distintas variedades que constituyen el viñedo; debiendo el Ingeniero remitir relacion de ellas, hojas, un trozo de sarmiento y un dibujo del fruto, á la Direccion general de Agricultura, en la forma y á los efectos prevenidos en el art. 18.

Art. 21. Las labores de arado, cavas, azada y poda, etc., la recoleccion de frutos en general y todas las operaciones que se practiquen en los campos de demostracion, se llevarán á efecto con arreglo á los rigurosos preceptos de la ciencia, bajo la direccion del Ingeniero, en las épocas en que estas se recomiendan para su mejor y mas completo éxito.

Solo podrá delegar el cumplimiento de este servicio, y por causas insuperables, en la Junta de partido de que habla el art. 27.

Art. 22. En los días anteriores á la recoleccion de la uva, el Ingeniero dará una ó varias conferencias en los pueblos mas cerca de los campos de demostracion, sobre las reformas que conviene introducir en la elaboracion y crianza del vino, sus enfermedades y medios de precaverlas.

Art. 23. Los campos destinados al cultivo cereal se dividirán en tantas parcelas como sean las semillas y abonos que se utilicen, cuidando de clasificar unas y otras con la mayor exactitud, á los efectos de los artículos 15 y 16 de este reglamento.

Art. 24. En el cultivo y recoleccion de productos de estos campos se demostrará la economía que hay utilizando los instrumentos modernos, se apreciará el rendimiento, tanto en grano como en paja que se obtenga con cada una de las semillas y abonos empleados, y se calculará lo que puede producir por hectárea y los gastos que origine cada sistema de cultivo y recoleccion.

Art. 25. En los campos destinados al cultivo de las plantas de regadío los Ingenieros cuidarán de que las semillas, trabajos y abonos que se empleen sean los convenientes y necesarios al clima, tierra y riego de cada país, los cuales han de auxiliar y favorecer el desarrollo de las plantas.

Art. 26. El Ingeniero demostrará el rendimiento que produce cada uno de los sistemas de cultivo aplicado á los campos de demostracion de regadío y los gastos que ha ocasionado, calculando lo que puede producir cada hectárea de las plantaciones diversas que se hayan sembrado.

Art. 27. El Gobernador civil nombrará en cada pueblo donde radiquen los campos de demostracion, excepcion hecha de la capital, una Junta de vecinos, compuesta del Alcalde, Cura párroco, el Médico, el propietario del campo y los tres mayores contribuyentes por territorial, los cuales formarán la Junta del campo de demostracion del partido, que preparará los llamamientos para las conferencias que ha de dar el Ingeniero, presenciará los trabajos que se hagan en el campo de demostracion, é inculcará á los vecinos del partido judicial sigan las buenas prácticas demostradas por el Ingeniero. Esta Junta podrá comunicarse con el Consejo provincial de Agricultura y con el Ingeniero agrónomo.

Art. 28. Las cosechas que se obtengan en los campos de demostracion corresponden íntegramente á los dueños de los predios donde se haya instalado dichos campos, cuyos dueños en cambio se obligan á facilitar los jornales, yuntas y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recoleccion de los productos, como marca el art. 6.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Art. 29. Los Ingenieros abrirán cuantos libros sean necesarios para anotar en ellos, con la debida claridad, los resultados que se obtengan en los cultivos, recoleccion y demás trabajos, cuyos datos servirán de base para la formacion de los resúmenes y memorias de que habla el artículo 12.

Art. 30. Habrá un libro especial, en el que el Ingeniero llevará la cuenta de gastos y productos de cada una de las plantas cultivadas; de cuyo libro se copiarán los gastos y rendimientos de cosechas para formar los partes trimestrales de que trata el art. 12. En dicho libro se anotarán con perfecta separacion el concepto, los gastos todos á que el cultivo dé lugar, y se apreciará el valor de la pequeña cosecha ó rendimiento que se obtengan, calculando por último el beneficio líquido que en igualdad de circunstancias corresponda á la hectárea.

Art. 31. Se anotarán igualmente todas las observaciones que se considere convenientes respecto á los fenómenos meteorológicos y su influencia en el desarrollo de las plantas y produccion de las cosechas. Estas notas se tomarán del Observatorio de la provincia ó del mas cerca del campo de demostracion.

Art. 32. Los Ingenieros quedan obligados á residir en los campos de demostracion de la provincia veinticinco días cada trimestre, procurando que coincidan sus estancias en dichos campos con las épocas de las labores y recoleccion, dando así cumplimiento al art. 31 de este reglamento. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostracion; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que la afectan; reunirán datos para la formacion de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten, con certificado de la Junta del partido de que habla el art. 27 de este reglamento.

Art. 33. Las máquinas, aparatos, instrumentos, semillas y abonos que el Gobierno facilite para las demostraciones del cultivo, constituyen el material de los campos de demostracion. El Ingeniero es el encargado de la custodia y conservacion de dicho material.

Art. 34. Las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888, facilitarán local á propósito para el almacenado y custodia de todo este material.

Art. 35. El Ingeniero cuidará de que todas las máquinas y efectos que constituyen el material se hallen inventariados con la mayor claridad y exactitud. Este inventario se renovará al finalizar el año agrícola, remitiendo copia á la Direccion general del ramo, en que se exprese el estado de cada uno de los instrumentos y máquinas, así como tambien la cantidad de abonos y semillas existentes á la fecha de hacer el inventario, indicando las nuevas máquinas é instrumentos, semillas y abonos que se necesiten para el año inmediato.

Art. 36. Los labradores que lo soliciten podrán usar gratuitamente los instrumentos y máquinas de que dispongan los campos de demostracion, durante el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas; solo sufragarán los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito ó almacen, comprometiéndose á cuidarlos con el mayor esmero, y entregándolos sin rotura alguna, y solo con el deterioro del buen uso.

Art. 37. En el caso de que los labradores soliciten el uso de segadoras, sembradoras ú otra máquina análoga, será obligacion del

Ingeniero la direccion gratuita de las operaciones que con estas máquinas se hagan.

Madrid 2 de Noviembre de 1889. Aprobado por S. M. J. Xiquena.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios y Alcaldes de los partidos judiciales que deseen ofrecer terrenos para este servicio, bajo las bases, condiciones y plazo que se determinan.

Burgos 7 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicolas Perez Garcia, vecino de San Pedro Abanto, de la mina titulada Casualidad, situada en el pueblo de Pancorbo, en esta provincia, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue.

Practicada la demarcacion de la mina antes citada y con arreglo á lo prevenido en el art. 56 de la vigente ley de minas, se presentará el interesado en el término de 15 dias para hacer el ingreso en esta oficina, en el papel de pagos al Estado, de la cantidad correspondiente para la expedicion del título de propiedad y el de la estampacion del sello del timbre como está prevenido.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 5 de Diciembre de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Aprobados por esta Junta en sesion de 4 de Noviembre último los trabajos del Censo de las Juntas municipales que aun no habian obtenido este requisito, se les remitirá por el correo en paquete formando rollo, y en los dias que á continuacion se expresa, el padron general de habitantes con la nota de aprobacion, un resumen y una hoja comprobada y definitiva de su Nomenclator.

Las Juntas que tienen ya en su poder los padrones aprobados anteriormente, recibirán bajo sobre la hoja del Nomenclator, que es el documento que les falta para completar sus trabajos.

A todas se harán los envíos en los dias siguientes:

Por el correo del 11 del corriente á las Juntas de los partidos de Aranda, Belorado, Briviesca y Burgos.

Por el del dia 12 á las de los partidos de Castrogeriz Lerma, Miranda y Roa.

Y por el del dia 13 á las de los

partidos de Salas, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

Si alguna Junta no recibiere el paquete que se le envía, sírvase avisarlo á la Secretaría de esta Provincial, y se proveerá lo que proceda.

Se recomienda que tengan presente la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia número 28, de 17 de Febrero último, al hacer la remesa de los documentos anteriormente aprobados.

Burgos 7 de Diciembre de 1889.

—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—El Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia, Secretario, Juan S. de Parayuelo.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden de 5 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 31 de Octubre último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 7 del corriente mes; pero advirtiéndole que los que procedan del presupuesto de 1888-89 se abonarán hasta 31 del actual precisamente.

Burgos 6 de Diciembre de 1889.

—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

#### INTERVENCION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circulada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 3 del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, deuda perpetua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Enero próximo, desde el dia 16 del corriente hasta fin de Febrero inmediato, pudiendo los tenedores de la citada deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener precisamente impresa la fecha del vencimiento, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenezca la lámina, la numeracion correlativa de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, segun previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 6 de Diciembre de 1889.

—El Interventor, José Vazquez.

#### DISTRITO ELECTORAL DE ARANDA DE DUERO.

Relacion nominal de los individuos que han de ser alta ó baja en el censo electoral para Diputados á Cortes, que se publica conforme al art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, previos los antecedentes que exige el 54.

#### Aranda de Duero.

##### Altas.

Alvarzo Garcia Leoncio.  
Alamo (del) Frias Benito.  
Arranz Rubio Pedro.  
Aparicio Anton Meliton.  
Maeso Ochoteco Isidoro.

##### Bajas.

Arroyo Garcia Higinio.  
Blanco Santa Maria Angel.  
Cebas Monzon Leandro.  
Ibarra Labrador Martin.  
Martinez Serrano Tomás.  
Peñacoba Urrutia Santiago.  
Pablo Gallego Gregorio.  
Rozas Huerta Valentin.  
San Martin Gimenez Francisco.

#### Peñaranda de Duero.

##### Bajas.

Alonso Perez Antonio.  
Ontoria Tamayo Eugenio.  
Ruiz Cabero Simon.

#### Fresnillo de las Dueñas.

##### Bajas.

Garcia Ortega Domingo.  
Ortega Aranda Esteban.

#### Gumiel del Mercado.

##### Altas.

Espinosa Monzon Mariano.  
Figuero Carrion José.  
Frias Martin Casimiro.  
Gallo Beltran Rafael.

##### Bajas.

Espino Miguel Meliton.  
Gallo Izquierdo Inocencio.  
Miguel Espino Meliton.  
Martin Gomez Rufino.  
Maeso Ochoteco Isidoro.  
Sebastian Carrion Juan.

#### Campillo.

Gomez Pizarro Tomás.  
Garcia del Val Andrés.  
Minguez Laguna Andrés.  
Perosanz Garcia Santiago.  
Sanz Adrados Ecequiel.  
Velasco Martin Gabriel.

#### Fuentenebro.

De Diego Ortega Norberto.  
Domingo Mayor Santos.  
Fuente Garcia Juan.  
Garcia José.  
Pecharroman Joaquin.

#### Moradillo.

Sanz Plaza Antonio.

#### Hoyales de Roa.

Blanco Llorente Ulpiano.

#### Fuentecen.

Gomez Arroyo Lucas.

#### Castrillo de la Vega.

Llorente Casado Angel.

#### Nava de Roa.

Esteban Escudero Bernardino.  
Herrera Requejo Pedro.

Aranda de Duero 30 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Comision, Evaristo Miguel.—El Secretario, Victor Martinez.

Relacion nominal de los individuos que han de ser alta ó baja en el censo electoral para Diputados provinciales, que se publica conforme al art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, previos los antecedentes que exige el 54.

#### Aranda de Duero.

##### Altas.

Maeso Ochoteco Isidoro.  
Serrano del Val Atanasio.

##### Bajas.

Arroyo Garcia Higinio.  
Arroyo Miguel Miguel.  
Arauzo Moneo Saturio.  
Cebas Monzon Leandro.  
Pablo (de) Gallego Gregorio.  
Riesgo Flores Norberto.  
Velez Recio Ulpiano.  
Alcalde Rueda Sebastian.  
Blanco Santa Maria Angel.  
Cruz de la Cuesta Pedro.  
Cuesta Rey Fernando.  
Garcia Lopez Gregorio.  
Martin Serrano Tomás.  
Puente (de la) Domingo.  
Peñacoba Urrutia Santiago.  
Rozas Huerta Valentin.  
Sainz Martin Isidoro.  
Perez Andrés Valentin.  
San Martin Gimenez Francisco.

#### Gumiel del Mercado.

##### Alta.

Maté Severiano.

##### Bajas.

Calvo Miguel Carlos.  
Figuero Monzon Manuel.  
Gallo Izquierdo Inocencio.  
Gallo Casas Juan.  
Heras Calvo Rafael.  
Izquierdo Moratinos Lorenzo.  
Ibeas Benito.  
Lope Mendibe Cándido.  
Maeso Ochoteco Isidoro.  
Maté Severiano.  
Obegero Gonzalez Julian.  
Olmos Arauzo Julian.  
Serrano del Val Atanasio.  
Sebastian Francisco.  
Saeta Maeso Miguel.

#### Ontoria de Valdearados.

##### Alta.

Moreno Contreras Antonio.

##### Bajas.

#### La Vid de Aranda.

Arcos Mendizabal Aquilino.  
Simon Gil Marcelino.

#### Campillo.

Garcia del Val Andrés.  
Gomez Pizarro Tomás.  
Garcia Gonzalez Mariano.  
Muguerza Laguna Andrés.  
Rodriguez Pizarro Diego.  
Sainz Baranda Justo.  
Sanz Adrados Ecequiel.  
Velasco Martin Gabriel.

### Fuentenebro.

Echeguren Calleja Gregorio.

### Castrillo.

Carrasco Arandilla Vicente.

Castrillo Hergueta Blas.

Del Rincon Garcia Dámaso.

Herrero Garcia Victoriano.

Llorente Casado Angel.

Miraballes Arranz Ignacio.

Ortega Herren Clemente.

Pinto Vallesteros Pedro.

### Ontoria de Veldearados.

Bueno Sanz Aniceto.

Moreno Contreras Antonio.

Morales Alamo Manuel.

### Moradillo de Roa.

Perez Nebreda Lorenzo.

Sanz Plaza Antonio.

Serrano Paris Leonardo.

### Fuentecen.

Fuente (de la) Perez Julian.

Garrido Mariscal Francisco.

Gomez Arroyo Lucas.

Palomino Galindo Francisco.

Roa de la Orra Ambrosio.

### Fuentemolinos.

Catalina Ortega Manuel.

### Nava de Roa.

Corcos Arguero Pedro.

Carrascal Gomez Santiago.

Esteban Escudero Bernardino.

Herrera Villa Claudio.

Herrera Requejo Pedro.

Herrera Villa Gumersindo.

Frias Corcos Ignacio.

Medina Chico Victoriano.

Sanz Paris Santiago.

Torre (de la) Garcia Felix.

Villareal Peña Tomás.

### Quintanamanvirgo.

Velasco Vallesteros Fermin.

Aranda de Duero 30 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Comision, Evaristo Miguel.—El Secretario, Victor Martinez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Jorge Moro (a) Montera, vecino de La Orra, en causa que se le siguió sobre hurto, se sacan á tercera subasta sin sujecion á tipo las fincas siguientes:

Una viña de 500 cepas, en término de La Orra y pago de Fuentenebro, de 500 cepas, tasada en 125 pesetas.

800 cepas, al pago de Sapillo, en 25.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de La Orra el día 27 del que rige y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á

la ley; advirtiéndose que de dichas fincas no existe título de propiedad y que por lo tanto esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento Hipotecario.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Diciembre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

### Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Manuel Chico Rioja, de esta vecindad, en causa que se le ha seguido sobre hurto de basuras, se le han embargado los bienes siguientes:

Una suerte de huerta en esta villa al pago de los Gabilones, de media fanega de tierra, tasada en 25 pesetas.

Otra suerte de huerta al mismo pago, de 3 eminas, en 25.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion inserta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo Diciembre y hora de las diez de la mañana; que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas que hicieren, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 30 de Noviembre de 1889.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Laureano Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Rezmondo.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año de 1889-90 por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, y pasado el plazo celebrará sesion la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se presenten y oír verbalmente las que se hagan en el acto del juicio de agravios, previniendo que terminado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Rezmondo 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Manzanal.

### Alcaldía de Avellanosa de Muñó.

El día 1.º del corriente desapareció del término de este distrito un caballo rojo, de 7 años, herrado de los cuatro remos, de 6 cuartas y media de alzada, con el medio cuello esquilado y un poco rozado de la collera en el lado izquierdo, y el otro medio y lo de la frente un poco recortado.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía.

Avellanosa de Muñó 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Bernardo Grande.

### Juzgado municipal de Rublacedo de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal. Las personas que hallándose adornadas de los requisitos que determina la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 quieran solicitarlas, presentarán sus solicitudes con los documentos necesarios que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos en la Secretaría de este Juzgado municipal en el término de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Rublacedo de Abajo 5 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Lorenzo Ibañez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Alcaldía de Gumiel de Izan.

En los días 13 al 18 inclusive del corriente mes de Diciembre tendrá lugar en esta villa la acreditada feria de Santa Lucía que desde tiempo inmemorial viene constantemente celebrándose en la misma, la que ya por la afluencia de gente y ya tambien por las muchas transacciones que se verifican llama extraordinariamente la atencion de esta provincia. Por esta razon el Ayuntamiento que presido ha acordado dejar libre de toda clase de derechos los ganados y demás efectos que se lleven al ferrial, entendiéndose como tales los que en años anteriores remataba el Ayuntamiento como arbitrio municipal, y son libres tambien los abundantes y amenos pastos que existen en su jurisdiccion.

Gumiel de Izan 7 de Diciembre de 1889.—Andrés Sendino. 1—2

### Relojería de Canseco, calle del Meson de Paredes, n.º 21, Madrid.

Relojes de pared, cuadros y reguladores. Relojes de oro, plata,

acero y nikel. Gran depósito de relojes de torre sistema Canseco, con privilegio de invencion en España y Francia. Fábrica de campanas con escala de música ó sin ella, y yugos de hierro para las mismas, única en España con patente de invencion. Especialidad en reparaciones de cronómetros, repeticiones, cajas de música y toda clase de relojes de mérito y otros mecanismos que, por su complicacion, no deben ponerse en manos inexpertas. Los precios son módicos, sin competencia.

### Regalos para Navidad.

Los favorecedores de este Establecimiento tienen derecho á un billete, que el dueño del mismo les regala, sin interés alguno, que pueden recoger desde luego, y con el cual tendrán opcion á ser agraciados con un reloj de oro ó plata en la forma siguiente:

1.º Un magnífico reloj de oro, para caballero, que se adjudicará al billete cuyo número sea igual al del premio mayor del sorteo de la Loteria nacional que ha de celebrarse en Madrid el día 23 de Diciembre del corriente año.

2.º Un precioso reloj, tambien de oro, para señora, al del segundo premio del referido sorteo.

3.º Un remontoir de plata, para caballero, al del premio tercero.

4.º Un bonito reloj, igualmente de plata, para señora, al del premio cuarto.

Eusebio Perez, natural de Fuentecen, ofrece su casa en la posada titulada El Corralejo, núm. 6, en Burgos.

### Molinero.

Se necesita en el molino del Puente de Escuderos, jurisdiccion de Santa Maria del Campo.

Para tratar de ajuste se presentarán en Burgos, Huerto del Rey, núm. 23, principal. 2—2

### Pastos.

Se arriendan por años ó temporada los pastos de la dehesa de Villandrando, lindante con el rio Arlanzon entre Cordovilla la Real y Quintana del Puente, y se vende olmo y fresno.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, en Palencia. 9—10

### A los labradores.

En el comercio de ropas hechas de Fernando Arribas, establecido en la calle de Sombrerería, número 21, y Paloma, 28, Burgos, se facilita toda clase de trajes á plazos ó como mejor convenga al comprador, todo mas barato que en los demás establecimientos de su clase.

17—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL,